



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE : **LUZ NELLY FONSECA SALINAS**
DEMANDADO : **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**
RADICADO : **50001 3333 008 2022 00010 00**

Encontrándose ejecutoriado el auto de fecha 08 de mayo de 2023, y en atención a lo consagrado en el literal a) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, es procedente proferir **sentencia anticipada** en el presente asunto al tratarse de asuntos de puro derecho, previo a la fijación del litigio y pronunciamiento sobre las pruebas de la siguiente manera:

1. Fijación de litigio.

El conflicto por remediar se contrae en determinar, si existe mérito para declarar la nulidad del acto ficto configurado el día 20 de noviembre de 2021, frente a la petición radicada ante la entidad demandada el 20 de agosto de ese mismo año, que negó a la demandante el reconocimiento de la pensión de jubilación.

En caso de accederse a la declaratoria de nulidad pedida por la parte demandante, deberá establecerse si es procedente reconocer y pagar a la señora Luz Nelly Fonseca Salinas la pensión de jubilación, equivalente al 75% de los salarios y primas recibidas, anteriores al cumplimiento del status jurídico que se dio a partir del 09 de mayo de 2020.

2. Decreto de pruebas.

2.1. Parte demandante.

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con el escrito de la demanda visibles en las páginas 27 al 96, los cuales se le dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

2.2. Parte demandada.

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda visibles en las páginas 8 al 43, los cuales se le dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página web <https://samai.consejodeestado.gov.co>. En aras de hacer más ágil el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

proceso de cargar los archivos en el aplicativo Samai, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en un único archivo en PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecbb9925a56c488b33f9cd0c71585b53b5db3774f2e3bff65657887f3c70271**

Documento generado en 22/08/2023 03:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>